

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2843-IPO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermo Cueva Sada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Código Penal Federal.- Crear el Capítulo V denominado Acecho a las Instituciones de Seguridad Pública. Sancionar a quien aceche o vigile para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, con carácter de investigación de las fuerzas armadas, la Procuraduría General de la República y sus Policías a su cargo será sancionado con pena de dos a quince años de prisión y multa equivalente de 200 a 400 veces el salario mínimo, penas que serán incrementadas cuando esta conducta se realice utilizando cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>Código Federal de Procedimientos Penales.- Calificar como delito grave el acecho a las instituciones de seguridad pública.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Penal Federal como para el Código Federal de Procedimientos Penales, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se aumentarán desde un tercio hasta una mitad más de la pena que le corresponda, y se impondrá a demás destitución del cargo o comisión e inhabilitación de tres a diez años para ocupar otro, cuando el delito sea cometido por servidores públicos o por ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o de procuración de justicia.</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) y 2) ...</p> <p>3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;</p> <p>4) a 36). ...</p> <p>II a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el numeral 3 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. ...</p> <p>I...</p> <p>1) y 2). ...</p> <p>3) Espionaje, previsto en los artículos 127, 128 y 164 Ter;</p> <p>4) a 36). ...</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL